CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOG. RAMÓN SEBASTIÁN CABAÑAS BOGADO EN LOS AUTOS: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA LUZ VERONICA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ C/ ART. 41 DE LA LEY N°2856 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°73/91 Y 1802/01". AÑO: 2022 N°:551.----------

RECIBIDO ESTADO CIVIL 25 JUL 2024 Lic. Vanise Colmán

A.I N° 844

Asunción, 22 de julio de 2.024.-

VISTO: El escrito presentado por el Abg. *RAMÓN SEBASTIÁN CABAÑAS BOGADO*, y;-

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor DIESEL JUNGHANNS** dijo: Ante esta Sala, se presentó el Abogado Ramón Sebastián Cabañas Bogado, a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales en carácter de patrocinante, conforme a la labor desempeñada en el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LUZ VERÓNICA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01". AÑO 2022 N° 551".----------

De las constancias de autos, surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Señora Luz Verónica Domínguez González, bajo patrocinio del Abogado Ramón Sebastián Cabañas Bogado (f. 12/14), contra el artículo 41 de la Ley 2856/ 2006.----------

Por Acuerdo y Sentencia N° 452 de fecha 13 de julio de 2021 (f. 23 del principal), esta Sala hizo lugar a la acción promovida, declarando la inaplicabilidad del artículo 41 de la Ley 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes, el requisito de contar con una antigüedad superior a diez años, con relación a la accionante.----------

El artículo 62 de la Ley N° 1.376/88 dispone: "*Si la acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo, en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales.*".----------

Analizados los autos principales, se vislumbra que la acción promovida ha sido favorable para la accionante, lo cual conlleva el retiro de sus aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, que según consta en el expediente, asciende a la suma de G. 74.926.068 (f. 16). Dicho monto representa el provecho económico obtenido, razón por la cual corresponde se aplique la primera parte del artículo 62 de la ley 1376/88, así como lo establecido en la Acordada N.° 337/04.----------

En mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales del Abogado patrocinante, dejándolos establecidos de la siguiente manera:----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Monto base: G. 74.926.068
- Art. 62 (primera parte 10%) G. 7.492.606
-I.V.A. (Acordada N° 337/04) G.749.260
Total: G. 8.241.866

Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por el Abogado Ramón Sebastián Cabañas Bogado, con matrícula N° 19.455, en carácter de patrocinante de la parte vencedora, en la suma de Guaranies Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Un mil Ochocientos Sesenta y Seis (G. 8.241.866), I.V.A. incluido. Voto en ese sentido.----------

A su turno, el **DOCTOR SANTANDER DANS** dijo:----------

1.- Considero, igualmente, que en el presente caso corresponde aplicar el primer supuesto establecido en el Art. 62 de la ley 1376/88, es decir, tomando como base para el justiprecio, el provecho económico de la parte accionante y aplicar sobre el mismo el 10% previsto.----------

2.- Dicho provecho -fs. 01- asciende a la suma de setenta y dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos siete guaraníes (Gs. 72.619.807) que es el monto que, efectivamente, percibirá la parte interesada.----------

3.- Hecho el cálculo respectivo tenemos los siguientes parámetros:----------

Art. 62 -primera parte- ley 1376/88.	7.261.980.-
I.V.A. -10%-	726.198.-
Total:	7.988.178.-

4.- Corresponde, pues, dejar establecida la regulación de los honorarios profesionales del Abogado Ramón Sebastian Cabañas Bogado en la suma de siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y ocho guaraníes (Gs. 7.988.178), i.v.a. incluido. Es mi voto.-

REGULAR los honorarios profesionales del abogado RAMON SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante de la parte peticionante, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 2.664.330 (GUARANIES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA), I.V.A. incluido.----------

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS** dijo: El mencionado abogado solicita la Regulación de sus Honorarios Profesionales por las labores desplegadas en esta instancia y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 452 de fecha 13 de julio de 2021, por el cual se hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad interpuesta.----------

Atento a los autos principales agregados por cuerda, se aprecia que el abogado RAMÓN SEBASTIÁN CABAÑAS BOGADO actuó en el carácter de patrocinante de la peticionante de la acción, por lo que deviene aplicable el art. 25 de la Ley N° 1376/88 "Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 25 JUL 2024 Lic. Yanise Colmán

La acción fue interpuesta contra la norma que establece la imposibilidad de la devolución de sus aportes solicitada a la Caja Bancaria. Corresponde aplicar las disposiciones del art. 62 - primera parte - de la Ley 1376/88 tomando como parámetro "el contenido patrimonial en litigio o el provecho económico obtenido por el cliente". Asimismo, conforme lo establecido en la Acordada Nº 337 del 24/11/04 dictado por esta Corte, corresponde adicionar el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a un 10% del monto regulado.----------

Monto - Gs. 74.926.068.-

Art. 62 1º parte	Gs. 7.492.606.-
Acordada Nº 337/04 (IVA 10%)	Gs. 749.260.-
Total	Gs. 8.241.866.-

REGULAR los honorarios profesionales del abogado RAMÓN SEBASTIÁN CABAÑAS BOGADO por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el carácter de patrocinante de la parte peticionante, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 8.241.866 (GUARANIES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS), I.V.A. incluido.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales del **Abg. Ramón Sebastián Cabañas Bogado**, en carácter de patrocinante de la peticionante, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 8.241.866 (GUARANIES OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS), I.V.A. incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario